

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2021-400

Objetivo.

Resolver la reposición impetrada pro el demandado y abogado ENRIQUE DIAZ QUIJANO contra el auto del 15 de febrero de 2022 que se abstuvo de reconocer personería.

El Disenso.

Lo hace consistir en que no obstante el demandante conocer las direcciones para notificar a los demandados solicitó su emplazamiento, además de advertir la dificultad que tuvo para acceder al proceso.

Solicita que se revoque el auto atacado y se le reconozca personería.

Consideraciones.

No obstante que los argumentos con los cuales se sustenta el recurso se alejan del tema que nos ocupa, este Despacho observa que en el proceso obra el poder debidamente conferido al doctor ENRIQUE DIAZ QUIJANO por parte de los demás demandados para que los represente en el proceso.

Sin lugar a mayores discusiones el Despacho repondrá el auto atacado para en su lugar proceder al reconocimiento solicitado por cuanto así se encuentra debidamente solicitado a folios y acreditado con el respectivo documento.

Por lo expuesto, el juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Reponer el auto del 15 de febrero de 2022 por lo brevemente expuesto.

2°.- Reconocer personería al doctor ENRIQUE DIAZ QUIJANO para actuar como apoderado judicial de los demandados MONICA DIAZ FORERO, DIANA DIAZ FORERO, ANGELICA DIAZ FORERO y DIEGO DIAZ FORERO en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez